



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 30.163

Martes 3 de junio de 2003

#### Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social COOPERATIVAS Y MUTUALES

##### Resolución 1412/2003

**Instrúyese a la Secretaría de Contralor a fin de que aquellos casos en que se prevea el tratamiento de los estados contables de cooperativas y mutuales correspondientes al ejercicio económico cuyo inicio operó en el año 2002, fuera del término legal, sean considerados y evaluados en orden a dicha demora, teniéndose presentes las dificultades operativas derivadas del dictado de normativas vinculadas con la exposición de dichos estados contables, hasta tanto se estimen superadas aquellas dificultades.**

Bs. As. 23/5/2003

VISTO:

El expediente 1385/2003, y

CONSIDERANDO:

Que han tenido lugar presentaciones de la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. y de la CONFEDERACION COOPERATIVA DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA., referidas a las dificultades creadas a las entidades del sector con motivo de los cambios producidos en el aspecto contable por el dictado de la resolución 1150/2002.

Que, según se indica, con motivo de ello se han realizado cursos de capacitación a contadores de cooperativas y se han formulado consultas y propuestas de soluciones técnicas.

Que frente a ello, a fin de evitar errores en los estados contables, con relación a los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2002, se solicita que las respectivas convocatorias sean aceptadas en término si se realizan hasta el 30 de junio próximo.

Que, asimismo, se pide que en la confección del Estado de Flujo de Efectivo en los Estados Contables, conforme el artículo 6 del Anexo 1 de la resolución 1150/2002 (R. Técnica 8 de Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas) sea optativo para los ejercicios que cierren hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que, en relación con lo primero, que en los hechos supone una ampliación del término fijado por los artículos 47 de la ley de cooperativas y 24 de la ley de mutuales, la Coordinación de Fiscalización Cooperativa ha señalado la conveniencia de contemplar la situación respecto de ejercicios cerrados con posterioridad al 31 de diciembre de 2002; se deduce que ello se basa en la posibilidad de que los cierres inmediatos posteriores sean alcanzados por las mismas dificultades que se invocaron.

Que en este punto la asesoría contable de fecha 24 de abril de 2003 y el servicio jurídico han señalado que, tratándose de un plazo fijado por ley -en sentido estricto- no cabe su modificación por norma reglamentaria, de acuerdo a la jerarquía normativa fijada por el artículo 31 de la Constitución Nacional. Ello sin perjuicio de que se tengan presentes las dificultades emergentes del dictado de la resolución mencionada, en el marco del ejercicio de la fiscalización pública.

Que en cuanto a lo segundo -establecer modificaciones sobre lo reglamentado sobre confección de estados de flujo de efectivo-, ello resulta posible atendido al origen -resolución de este Directorio- de la correspondiente directiva.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los decretos 420/1996, 723/1996, 721/00 y 1192/2002.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

RESUELVE:

**Artículo 1** - Instruir a la Secretaría de Contralor a fin de que aquellos casos en que se prevea el tratamiento de los estados contables de cooperativas y mutuales correspondientes al ejercicio económico cuyo inicio operó en el año 2002, fuera del término legal, sean considerados y evaluados en orden a dicha demora, teniéndose presentes las dificultades operativas derivadas del dictado de normativas vinculadas con la exposición de dichos estados contables, hasta tanto se estimen superadas aquellas dificultades.

**Art. 2** - Al efecto del tratamiento previsto en el artículo anterior las entidades alcanzadas por la situación descripta en él, deberán incluir en el orden del día de la respectiva asamblea ordinaria un punto referido a la información y consideración de las razones por las cuales dicha asamblea ordinaria es celebrada fuera del término legal.

**Art. 3** - Suspender la obligación de presentar el Estado de Flujo de Efectivo, previsto en el artículo 6 (conforme contenido de la resolución Técnica 8 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas) Anexo 1 de la resolución 1150/2002, en cuanto a los estados contables cuyo cierre tenga lugar hasta el 31 de diciembre de 2003 inclusive, sin perjuicio de su cumplimiento por aquellas entidades no alcanzadas por las dificultades a las que se ha hecho referencia.

**Art. 4** - De forma.